

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA DE BIENES PARA EL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”.

PROCEDIMIENTO Nro. MCBS-CNE-005-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) 1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “1. *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

(...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla el: “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el numeral 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: “Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;(.)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: “En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...).”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica**. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone “**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el Capítulo II del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su sección primera, incorpora las disposiciones referentes a la Menor Cuantía, y en su párrafo primero hace mención de manera puntual a la Menor Cuantía Bienes y Servicios;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 139 determina: “**Procedimiento**.-Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la provincia donde se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizará las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: “**Art. 1.- Delegación de atribuciones**.- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...);

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2022

| FORMULARIO | FECHA | CLASIFICADOR DE GASTO | DETALLE DE GASTO |
|------------|------------|-----------------------|--|
| 71224 | 31/10/2022 | 530404 | “Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparaciones)” |

AÑO 2023:

| FORMULARIO | FECHA | CLASIFICADOR DE GASTO | DETALLE DE GASTO |
|------------|------------|-----------------------|--|
| 71227 | 31/10/2022 | 530404 | “Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparaciones)” |
| 71229 | | | |

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2022:

| NO. | FECHA | ITEM PRESUPUESTARIO | DESCRIPCIÓN |
|-----|------------|---------------------|--|
| 490 | 07/11/2022 | 530404 | “Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparación)” |

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL:

| NO. | FECHA | ITEM PRESUPUESTARIO |
|------------|------------|--|
| 833 834 | 07/11/2022 | “530404- Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparación)” |

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

Que, con Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0076-RS, de 23 de noviembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el pliego de Menor Cuantía el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCBS-CNE-005-2022, para “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial 20.278,72 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, el plazo será según lo detallado en el numeral 12 de los Términos de Referencia(...);”*

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“SELECCIÓN DE PROVEEDOR”**, de 28 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual selecciona al proveedor del proceso MCBS-CNE-005-2022;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 1 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia que *“(...) luego de revisado los términos de referencia y pliegos, considera que no es necesario realizar Aclaraciones Generales.”*

Que, mediante Acta Nro. 3, **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 6 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, deja constancia: *“(...) que no fue presentada oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), (...);”*

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“RESELECCIÓN DE PROVEEDOR”**, de 6 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia *“(...) que no se presentó la oferta por parte del oferente seleccionado dentro del plazo establecido para el efecto” “(...) Por lo expuesto, el responsable de la etapa precontractual realiza la ejecución de la opción de “Seleccionar Proveedor” establecida en el Sistema Oficial de Contratación del Estado”*

Que, mediante Acta Nro. 5 de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 8 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia que *“(...) luego de revisado los términos de referencia y pliegos, considera que no es necesario realizar Aclaraciones Generales.”*

Que, mediante Acta Nro. 6, **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 9 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, deja constancia que: *“(...)no fue presentada oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), (...);”*

Que, mediante Acta Nro. 7 de **“RESELECCIÓN DE PROVEEDOR”**, de 9 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia *“(...) que no se presentó la oferta por parte del oferente seleccionado dentro del plazo establecido para el efecto” “(...) Por lo expuesto, el responsable de la etapa precontractual realiza la ejecución de la opción de “Seleccionar Proveedor” establecida en el Sistema Oficial de Contratación del Estado”*

Que, mediante Acta Nro. 8 de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 13 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia que *“(...) luego de revisado los términos de referencia y pliegos, considera que no es necesario realizar Aclaraciones Generales.”*

Que, mediante Acta Nro. 9, **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 14 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, deja constancia que: *“(...)no fue presentada oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), (...);”*

Que, mediante Acta Nro. 10 de **“RESELECCIÓN DE PROVEEDOR”**, de 14 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia *“(...) que no se presentó la oferta por parte del oferente seleccionado dentro del plazo establecido para el efecto” “(...) Por lo expuesto, el responsable de la etapa precontractual realiza la ejecución de la opción de “Seleccionar Proveedor” establecida en el Sistema Oficial de Contratación del Estado”*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 11 de **“PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 15 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual deja constancia que se realizaron 13 preguntas y que: *“(...) luego de revisado los términos de referencia y pliegos, considera que no es necesario realizar Aclaraciones Generales.”*

Que, mediante Acta Nro. 12, **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 20 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, deja constancia que: *“(...) fue presentada oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 13, **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 20 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, manifiesta que: *“Se deja constancia del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 14, **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 21 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, deja constancia que: *“(...) una vez revisadas las ofertas presentadas, NO existen errores de tipo convalidable (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 15, **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**, de 21 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, concluye y recomienda: *“(...) que el oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento, por tanto, al existir una sola oferta técnica calificada está habilitado para continuar con el proceso (...)”*;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 21 de diciembre de 2022, el responsable de Etapa Precontractual recomienda: *“(...) adjudicar el proceso para (sic) la el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, al oferente SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SOLINPOWER CIA. LTDA con RUC: 1792491606001, por un valor de USD. 17.524,81 (diecisiete mil quinientos veinte y cuatro con 81/100), dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2700-M, de 23 de diciembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica *“(...) se realice la Resolución de adjudicación del Proceso MCBS-CNE-005-2022 ; y a su vez designo como Administrador del contrato al Ing. Wilman Yordano Cadena Coral, Analista de sistemas e informática electoral 2.”*;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, signado con el código Nro. MCBS-CNE-005-2022, a la compañía **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SOLINPOWER CIA. LTDA.**, con RUC No. **1792491606001**, para el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**, por un valor de USD .17.524,81 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 81/100) más IVA, el plazo contractual será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0091-

Quito, 24 de diciembre de 2022

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Wilman Yordano Cadena Coral, Analista de Sistemas e Informática Electoral 2 del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-191858

| Acción | Siglas Unidad | Fecha |
|---|---------------|------------|
| Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi | DNAJ | 2022-12-23 |
| Revisado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano | DNAJ | 2022-12-23 |
| Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez | CNAFTH | 2022-12-24 |
| Aprobado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga | DNAJ | 2022-12-23 |



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.

PROCEDIMIENTO Nro. MCBS-CNE-007-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “*(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; ...”);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el numeral 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: “Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;(...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: “En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el Capítulo II del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su sección primera, incorpora las disposiciones referentes a la Menor Cuantía, y en su parágrafo primero hace mención de manera puntual a la Menor Cuantía Bienes y Servicios;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 139 determina: “**Procedimiento.**-Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la provincia donde se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizará las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: “**Art. 1.- Delegación de atribuciones.**- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo Financiero (a) y Talento Humano Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$ 80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...)”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme el siguiente detalle:

AÑO 2022

| FORMULARIO | FECHA | CLASIFICADOR DE GASTO | DETALLE DE GASTO |
|------------|------------|-----------------------|------------------------------|
| 73323 | 15/12/2022 | 530803 | "Combustibles y Lubricantes" |

AÑO 2023:

| FORMULARIO | FECHA | CLASIFICADOR DE GASTO | DETALLE DE GASTO |
|------------|------------|-----------------------|------------------------------|
| 67190 | 20/06/2022 | 530803 | "Combustibles y Lubricantes" |
| 67191 | | | |

| FORMULARIO | FECHA | CLASIFICADOR DE GASTO | DETALLE DE GASTO |
|------------|------------|-----------------------|------------------|
| 74813 | 19/01/2023 | 530255 | "Combustibles" |
| 74817 | | | |

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2022:

| NO. | FECHA | ITEM PRESUPUESTARIO | DESCRIPCIÓN |
|-----|------------|---------------------|------------------------------|
| 557 | 15/12/2022 | 530803 | "Combustibles y Lubricantes" |

Certificación Presupuestaria Plurianual:

| NO. | FECHA | ITEM PRESUPUESTARIO |
|-----|------------|--------------------------------------|
| 573 | 21/06/2022 | "530803- Combustibles y Lubricantes" |
| 574 | | |

Certificación Presupuestaria 2023:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

| NO. | FECHA | ITEM PRESUPUESTARIO | DESCRIPCIÓN |
|-----|------------|---------------------|----------------|
| 116 | 20/01/2023 | 530255 | "Combustibles" |
| 117 | | | |

Que, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0223-RS, de 29 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Menor Cuantía el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCBS-CNE-007-2022, para "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**", con un presupuesto referencial de USD 57.257,77 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, el plazo será según lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**SELECCIÓN DE PROVEEDOR**", de 30 de diciembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual manifiesta que: "Luego de revisar el Sistema Nacional de Compras Públicas, en cumplimiento al cronograma establecido, se ha determinado que **NO** se han registrado proveedores que han manifestado su interés a nivel Cantonal";

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**SELECCIÓN DE PROVEEDOR**", de 5 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual manifiesta que: "Luego de revisar el Sistema Nacional de Compras Públicas, en cumplimiento al cronograma establecido, se ha determinado que **NO** se han registrado proveedores que han manifestado su interés a nivel Provincial";

Que, mediante Acta Nro. 3, de "**RE-SELECCIÓN DE PROVEEDOR**", de 9 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual manifiesta que: "Luego de revisar el Sistema Nacional de Compras Públicas, en cumplimiento al cronograma establecido, se ha determinado que **NO** se han registrado proveedores que han manifestado su interés a nivel Nacional";

Que, mediante Acta Nro. 4, de "**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 12 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual deja constancia que "(...) se procede a revisar a través del portal institucional del SERCOP las preguntas realizadas por los oferentes participantes dentro del proceso de contratación **MCBS-CNE-007-2022**, en el que se verifica que **NO** se han realizado preguntas." y "(...) se determina que **SI** existe una aclaración a realizarse en este procedimiento";

Que, mediante Acta Nro. 5, "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**", de 13 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual, señala que: "(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **MCBS-CNE-007-2022**(...)";

Que, mediante Acta Nro. 6 de "**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**", de 13 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual deja constancia "(...) que se realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública **SOCE**";

Que, mediante Acta Nro. 7 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 14 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual señala en su parte pertinente "(...) que, una vez analizadas las ofertas, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso.";

Que, mediante Acta Nro. 8 de "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**", de 18 de enero de 2023, el responsable de la etapa precontractual concluyó y recomendó: "(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, el pliego de este procedimiento, el responsable del proceso pre contractual para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023” determina quién cumple y no cumple con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento (...);

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 18 de enero de 2023, el responsable de Etapa Precontractual, recomendó que: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, el delegado del proceso pre contractual del presente proceso, recomienda expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, al oferente ERNESTO ENRIQUE GUERRA MENDOZA con RUC: 1705077632001, por un valor de USD 57.257,77(CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 77/100 DOLARES de los Estados Unidos de América) valor sin incluir IVA(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2023-0158-M, de 19 de enero de 2023, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Sr. Fabian Yangora, como administrador del contrato”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, signado con el código Nro. MCBS-CNE-007-2022, al Contratista **ERNESTO ENRIQUE GUERRA MENDOZA.**, con RUC No. **1705077632001**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”, por un valor de USD 57.257.77 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 77/100) valor sin incluir IVA, el plazo contractual será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Fabian Raúl Yangora Pichama, Técnico Administrativo, de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2023-0005-RS

Quito, 21 de enero de 2023

Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2023-17438

| Acción | Siglas Unidad | Fecha |
|--|---------------|------------|
| Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi | DNAJ | 2023-01-20 |
| Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara | DNAJ | 2023-01-20 |
| Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga | DNAJ | 2023-01-20 |



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”

PROCEDIMIENTO Nro. MCBS-CNE-002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece: “**Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultarla, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**PORTAL de COMPRASPUBLICAS.-** El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, el numeral 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por **Menor Cuantía**, señala que: “*Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

contrataciones por Menor Cuantía, señala que: *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Delegación.-** *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: *“(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en la cual, en su artículo 1 dispone que: **“Ámbito de aplicación.-** *Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. En los artículos 432 al 434 se establece el procedimiento para la contratación de la provisión de pasajes a través de una agencia de viajes.”*;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *“(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”*;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: “Art. 1.- *Los siguientes servidores(as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo(a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral (...)*”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los formularios Nros. 67611, 67612, de fecha 05 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530301, denominado: “*Pasajes al Interior*”, y formularios Nros. 67613, 67614 de 05 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530302, denominado “*Pasajes al Exterior*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias Nro. 247 y 258 de 07 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530301, denominado: “*Pasajes al Interior*” y Nro. 530302 denominado: “*Pasajes al Exterior*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0028-, de 13 de julio de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Autorizar el inicio del Proceso de contratación de Menor Cuantía de bienes y/o servicios Nro. MCBS-CNE-002-2022 para "CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"**, por un valor de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de los cuales se imputará los pagos correspondientes por los servicios que efectivamente sean prestados; y, un plazo de ejecución y prestación de la totalidad de los servicios contratados será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; o hasta que el valor del contrato sea insuficiente para la prestación del servicio requerido, lo que suceda primero (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 21 de julio de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, dejó constancia de: “(...) se verifica que **NO** se han realizado preguntas: (...) se determina que **NO** existen aclaraciones a realizar en este procedimiento (...);

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 25 de julio de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) que **NO** se recibió oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. MCBS-CNE-002-2022 para “**CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**” (...), existiendo una oferta;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 25 de julio de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, resolvió: “En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía de Servicios con código Nro. MCBS-CNE-002-2022, (...) de conformidad a lo determinado en el artículo 321 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, resuelve

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

continuar con la selección de nuevo oferente de conformidad al listado de manifestación de interés publicado en el portal institucional del SERCOP.”;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, debido a la reelección de proveedores, se realizó la reprogramación del cronograma establecido para el proceso de Menor Cuantía de Servicios con código Nro. **MCBS-CNE-002-2022**, para **"CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023"**;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 28 de julio de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, dejó constancia de: *"(...) se verifica que NO se han realizado preguntas: (...) se determina que NO existen aclaraciones a realizar en este procedimiento (...)"*;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **"CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS"**, de 02 de agosto de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: *"(...) la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. MCBS-CNE-002-2022 para "CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023" (...)"*, existiendo una oferta;

Que, mediante Acta Nro. 3, **"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"**, de 02 de agosto de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, resolvió: *"En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía de Servicios con código Nro. MCBS-CNE-002-2022, (...) de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable."*;

Que, mediante Acta Nro. 4 de **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**, de 04 de agosto de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, manifestó: *"(...) Conforme lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. COTS-CNE-002-2022, se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...)"*;

Que, mediante Acta Nro. 5 de **"CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA"**, de 09 de agosto de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual concluyó y recomendó: *"(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, el Responsable de la etapa precontractual recomienda expresamente adjudicar el proceso signado con código No. MCBS-CNE-002-2022 (...), al oferente EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A. con número de RUC No. 1792848717001, por un valor de USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA"*;

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN"**, de 09 de agosto de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, recomendó: *"(...) EXPRESAMENTE adjudicar al oferente EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A. con número de RUC No. 1792848717001, (...), signado con No. MCBS-CNE-002-2022, por un valor de USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado para la Menor Cuantía de Servicios y haber obtenido el mayor puntaje (100*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios.”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNA-2022-1374-M, de 09 de agosto de 2022, el responsable designado para la etapa precontractual, indicó a la Directora Nacional Administrativa, Subrogante: “(...) *toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, a fin de que se gestione la elaboración de adjudicación.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1375-M, de 09 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa, Subrogante, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *solicito la elaboración de la Resolución de adjudicación al oferente EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES TURISMO EXPLORAVT S.A con RUC 1792848717001 el cual cumple con los requisitos solicitados; adicional se designa al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra como Administrador del presente Contrato. (...)*”.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, signado con el código Nro. MCBS-CNE-002-2022, a la empresa EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A. con número de RUC No. 1792848717001, para “CONTRATAR UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, por un valor de USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y el plazo para la ejecución y prestación de la totalidad de los servicios contratados será de 120 (ciento veinte) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; o hasta que el valor del contrato sea insuficiente para la prestación del servicio requerido, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico Administrativo de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la unciónaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0032-

Quito, 10 de agosto de 2022

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y cúmplase.

Ing. Grace Carolina Aleman Cruz
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA, SUBROGANTE

NUT: CNE-2022-98470

| Acción | Siglas Unidad | Fecha |
|---|------------------|------------|
| Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado | DNAJ | 2022-08-10 |
| Revisado por: María Jose Garcia Guevara | DNAJ | 2022-08-10 |
| Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro | DNAJ | 2022-08-10 |
| Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez | CNAFTH | 2022-08-10 |





Dirección Nacional Administrativa

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE ALTO VOLUMEN PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”

PROCEDIMIENTO Nro. MCBS-CNE-004-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

¡La democracia está en ti!

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*(...) El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE ALTO VOLUMEN PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: *“Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal.”*;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Certificación PAC.** - *La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: **“Estudios.**- *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece **“Certificación de disponibilidad de fondos.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone **“Pliegos.**- *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“(…) Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems. (...)”;*

Que, el Capítulo II del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su sección primera, incorpora las disposiciones referentes a la Menor Cuantía, y en su párrafo primero puntualmente respecto a Menor Cuantía Bienes y Servicios;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 139 determina: **“Procedimiento.**- *Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: “Art. 1.- *Delegación de atribuciones. - Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...);*

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios 69141 y 69142 ambos de fecha 27 de agosto de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530704, denominado “*Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta en las certificaciones presupuestarias No. 344 y 345, de fecha 29 de agosto de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral con ítem presupuestario Nro. 530704, denominada “*Mantenimiento y Reparación de Equipos Informáticos*”;

Que, mediante Resolución de Desierto y Reapertura Nro. CNE-DNA-2022-0058- de fecha 27 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa resolvió: “(...) *Artículo 2.- Aprobar el pliego de Menor Cuantía, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCBS-CNE-004-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE ALTO VOLUMEN PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial de USD. 23.634,00 (VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 DOLARES) más IVA. (...);*

Que, mediante Acta No. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO No. MCBS-CNE-004-2022**”, de 2 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual del proceso, dejó constancia de que no existen preguntas realizadas y no se realizan aclaraciones al proceso.;

Que, mediante Acta No. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MCBS-CNE-004-2022**” de fecha 9 de noviembre de 2022, consta la recepción de ofertas para el referido proceso.;

Que, mediante Acta No. 3 “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MCBS-CNE-004-2022**” de fecha 9 de noviembre de 2022, el responsable de la fase precontractual dejó constancia de la apertura de ofertas presentadas en el proceso en donde resuelve

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

"(...) continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)"

Que, mediante Acta No. 4 **"CONVALIDACIÓN DE ERRORES PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MCBS-CNE-004-2022"** de fecha 10 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia de *"(...) una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (...)"*;

Que, mediante Acta No. 5 **"CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No. MCBS-CNE-004-2022"** de fecha 10 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, concluyó y recomendó *"(...) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE ALTO VOLUMEN PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023", define que el oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento.(...)"*;

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la responsable de la etapa precontractual recomendó: *"(...) Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente ASITECNO ASESORIA EN SERVICIOS DE INTERNET Y TECNOLOGIA CIA. LTDA. (sic), con número de RUC No. 1792076226001, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE ALTO VOLUMEN PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023", signado con No. MCBS-CNE-004-2022, por un valor 17.777,00 DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100; más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...)"*

Que, mediante memorando No. CNE-DNA-2022-2227-M de 12 de noviembre de 2022 la Directora Nacional Administrativa, requiere a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, *"(...) por lo antes expuesto, mucho agradeceré a Usted, autorice a quien corresponda se realicen las gestiones que correspondan para la Elaboración de Resolución de Adjudicación del proceso en mención. (...)"*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Nro. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía, signado con el código Nro. MCBS-CNE-004-2022, a la empresa: **ASITECNO ASESORIA EN SERVICIOS DE INTERNET Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.**, con RUC. **1792076226001** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE ALTO VOLUMEN PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"**, por un valor de USD 17.777,00 DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100; más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; el plazo de ejecución de contrato será el establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Sr. Luis Enrique Paredes Chango, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, a fin de que publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus respectivas modificaciones, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



firmado electrónicamente por:
**JESSICA PAOLA
ROJAS VALLEJO**

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-165192

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0072-

Quito, 15 de noviembre de 2022

| Acción | Siglas Unidad | Fecha |
|---|------------------|------------|
| Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana | DNAJ | 2022-11-14 |
| Revisado por: María Jose Garcia Guevara | DNAJ | 2022-11-14 |
| Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga | DNAJ | 2022-11-14 |
| Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez | CNAFTH | 2022-11-15 |

